

INFORME SECRETARIAL: Medellín, marzo 11 de 2020. En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.

RA

RAFAEL FELIPE MATOS BURITICA
Escribiente



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, MARZO ONCE DE DOS MIL VEINTE

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía sin Sentencia.
Demandante:	Matías Monsalve Muriel
Demandado:	Alba Patricia Mejía Vásquez
Radicado:	05001-40-03-005-2018-00074-00
Interlocutorio:	166-
Asunto:	Decreta Desistimiento Tácito.

Vencido como se encuentra el término de 30 días que de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 se le concedió a la parte demandante, sin que ésta haya impulsado el proceso, se considera procedente dar aplicación a la figura procesal del desistimiento tácito, establecida por el legislador como una de las formas anormales de terminación del proceso, se concluye que se dan a plenitud los presupuestos del numeral 1º, artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por lo que se procederá a decretar oficiosamente el desistimiento tácito del presente proceso, correspondiéndole a la Secretaría observar lo de la ley en cuanto a la notificación de este auto y el archivo de las diligencias.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por desistimiento tácito, el proceso Ejecutivo singular instaurado por el señor **MATÍAS MONSALVE MURIEL** en contra de la señora **ALBA PATRICIA MEJÍA VÁSQUEZ.**

SEGUNDO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** de la medida cautelar decretada mediante auto del 7 de diciembre de 2018, fl. 2 C-2, consistente en el embargo sobre el bien inmueble distinguido con folio inmobiliario No. 01N-5399805 y 01N-5398226, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte. No se hace necesaria la elaboración de oficios toda vez que la medida cautelar decretada no se perfeccionó.

TERCERO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** de la medida cautelar decretada mediante auto del 7 de diciembre de 2018, fl. 16 C-2, consistente en el embargo sobre el bien inmueble distinguido con folio inmobiliario No. 01N-5058186 y 01N-5035050, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, ofíciase a dicha entidad en tal sentido.

CUARTO: Por secretaría se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda con las respectivas constancias.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.
_____ Medellín _____ fijado a las 8 a.m.

MILEIDY ROJAS MUÑOZ
SECRETARIA